

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por la ley de 9 del corriente, se crean dos nuevas series de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas respectivamente.

Art. 2.º La serie de 100 pesetas será designada con la letra *G* y la de 200 pesetas con la letra *H*.

La proporción en que han de emitirse los nuevos valores, será la siguiente: Deuda interior, 60.000 títulos de la serie *G* y 30.000 de la serie *H*; Deuda

exterior, 40.000 títulos de la serie *G* y 20.000 de la serie *H*.

Art. 3.º La Dirección general de la Deuda pública procederá inmediatamente á verificar la tirada de los nuevos valores con arreglo á los contratos aprobados por Real orden de 16 de Marzo de 1888; proponiendo al mismo tiempo al Ministro de Hacienda las disposiciones necesarias para que las operaciones del canje se verifiquen en el más breve plazo posible.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 15 Mayo 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos del art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de propietarios interesados que les afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Belchite, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Belchite á Aliaga, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:



Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia del propietario.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO donde radica la finca.
1	D. Miguel Malo.....	Belchite.	Corral	Huerto del Pozo.
2	José Marín Alorras.....	Idem.	Huerto.	Huerto de Forraje.
3	Manuel Valiente.....	Idem.	Idem.	Idem.
4	José Lacosta Lafranca.....	Idem.	Idem.	Idem.
5	José Cubel Galvez.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	D. ^a Josefa Malo (viuda de Salas)....	Idem.	Huerto.	Idem.
7	D. Manuel Mazón (herederos).....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Hilario Gil Nogueras.....	Idem.	Idem.	Idem.
9	Mariano Nadal.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	José Marín Marín Latre.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	Salvador Felez Blasco.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	Teodoro Galindo Martín.....	Idem.	Idem.	Huerto
13	Eduardo Nadal.....	Idem.	Idem.	Idem.
14	José Madrazo Oria.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	D. ^a Encarnación Martínez.....	Zaragoza.	Campo monte.	Planas del Río.
16	D. Joaquín Labordeta (viuda de)....	Belchite.	Idem.	Idem.
17	Carlos Rocatallada.....	Zaragoza.	Idem.	Bclar.

Zaragoza 26 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'57
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'88
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'07
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'57

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Buste:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta

municipal correspondiente al año actual, se encuentra una del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Presidente, D. Paulino Bonel.—Concejales, D. José Sebastián.—D. Pío Jiménez.—D. Vicente Gil.—D. Pedro Pardos.—D. Pascual Jiménez.—Asociados, D. Vicente Sanz.—D. Salvador Villalba.—D. Nazario Ruiz.—D. Tomás Bonel.—D. Domingo Bonel.—D. Isidoro Villalba.

«*En el centro.*—En el pueblo de El Buste á 8 de Mayo de 1889, reunido el Ayuntamiento en su Sala Consistorial bajo la presidencia de D. Paulino Bonel Garcia, así como los Sres. Asociados que al margen se expresan, declaró este señor abierta la sesión de hoy, la cual, según se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para revisar el presupuesto municipal de esta localidad, aprobado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en 30 de Abril último, para el próximo año económico de 1889-90. En su virtud, por orden del Sr. Presidente, yo el Secretario di lectura á las partidas de gastos é ingresos de que dicho documento se compone, y después de enterada la Junta municipal, quedando fijados los primeros así como los segundos en 4.154 pesetas 91 céntimos. Ahora bien; como quiera que no sea susceptible de economía ó baja ninguna partida referente al capítulo de gastos del referido presupuesto, y después de haber hecho uso de los ingresos legales de que este Ayuntamiento puede únicamente disponer, como son el de 200 pesetas producto de pesas y medidas; el 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial; el 100 por 100 de recargo sobre la cuota impuesta por consumos, y el 50 por 100 sobre cédulas personales; importante todos ellos la cantidad de 1.770 pesetas 9 céntimos; resulta de ahí, que hasta igualar los ingresos con los gastos, la respectiva Comisión y según aprobó la Junta municipal en 10 de Marzo último, la cantidad de 2.364 pesetas 82 céntimos de recargos ó arbitrios extraordinarios en las especies

no tarifadas por el Estado á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878. En su consecuencia, discutido por la Junta la manera de realizar los expresados arbitrios extraordinarios, se ve en el caso de proponer, y así lo acuerda, de que no constando en este pueblo ninguno de aquéllos como materiales de construcción, canalones, vigilancia de tránsito ni ninguno á que se refiere la Real orden de 27 de Mayo de 1877, se hace caso omiso de todos; además de que atendida la población de la localidad, pues no hay más que tres empleados de escaso sueldo y ningún pensionista, la de acordarse el repartimiento vecinal á que se refieren las bases 4.^a y 6.^a del art. 138 de la ley Municipal vigente, aplicable á los que perciben sueldos, pensiones, censos é intereses y á los jornaleros ó braceros, calculando el líquido imponible de cada uno según preceptúan las indicadas bases, pues por mucho que aquéllos se les fijara podría consistir dicha imposición en la cantidad de 3.600 pesetas que al 60 por 100 sobre estas utilidades daría un rendimiento de 2.160 pesetas, no llegando todavía á las 2.364 pesetas 82 céntimos presupuestadas y de que es objeto la formación de este expediente, resultando de ello la sinrazón que existiría en el acuerdo del reparto vecinal sobre las precitadas bases 4.^a y 6.^a á que se contrae la Real orden de 5 de Abril último, puesto que se les gravaría en máximo grado á los percipientes de sueldos, pensiones, censos é intereses y á los jornaleros ó braceros de esta localidad, si hubiera de exigirse el 60 por 100 ó más tal vez á éstos sobre sus utilidades para nivelar el déficit del presupuesto de 1889 á 1890. Por tanto, teniéndose por la Junta esto en consideración, y no pudiendo enjugar el déficit con ningún arbitrio extraordinario ni con el repartimiento vecinal sobre las bases 4.^a y 6.^a antes relacionadas, acuerda por unanimidad como medio menos gravoso al vecino, cubrir las 2.364 pesetas 82 céntimos por medio de un reparto general sobre el líquido imponible por territorial y cuotas industriales de todo el distrito municipal, importante todo ello 22.293 pesetas 38 céntimos, que á un 10 y 61 céntimos por 100 rinde la cifra de 2.364 pesetas 38 céntimos, dejando con esto nivelado el repetido déficit del presupuesto. Fijese este acuerdo al público en los sitios de costumbre por espacio de 10 días para conocimiento de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros, al objeto de que durante dicho período reclame el que se considere agraviado por lo acordado, remitiéndose copia del mismo al señor Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según así lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reglas 2.^a y 3.^a de la misma. Con lo cual se dió por terminado este acto, que después de enterados por lectura íntegra de su contenido, lo aprobaron por unanimidad, firmando los señores que saben hacer lo y por los que no, yo el Secretario que certifico.—Paulino Bonel.—José Sebastián.—Vicente Gil.—Pío Jiménez.—Pedro Pardos.—Vicente Sanz.—Isidoro Villalba.—Salvador Villalba.—Nazario Ruiz.—Tomás Bonel.—Por Pascual Jiménez y Domingo Bonel, Fidel Sánchez, Secretario.»

Es copia en un todo conforme con su original á que me refiero, y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, expido la presente que después de vi-

sada y sellada con el de esta Alcaldía, firmo en El Busto á 10 de Mayo de 1889.—V.^o B.^o—El Alcalde, Paulino Bonel.—Fidel Sánchez, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, como medio para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, señalado al mismo para el año 1889 á 90, el arriendo á venta libre por el tiempo de tres años, se ha señalado para la subasta el día 5 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de 3.527'39 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Caso de no haber postor en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 15 de dicho mes, á la misma hora y sitio, y de no presentarse postor se procederá en seguida á nueva subasta para el arriendo con la exclusiva por el tiempo de un año y por los grupos de líquidos y carnes.

Pinseque 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mariano Gay.

El Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados tienen acordado, en sesión celebrada en el día 24 del actual, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal, correspondientes á este distrito municipal, y que se detallan en el estado general de cupos comunicados por la Superioridad en el suplemento al BOLETIN OFICIAL del 3 de los corrientes, por el término de tres años, á contar desde el próximo ejercicio de 1889 al 90, bajo el tipo en alza por cada un año de 11.427 pesetas por cupo para el Tesoro, igual cantidad por el 100 por 100 de recargos autorizados; 816 pesetas 25 céntimos que se fijan por el ramo de la sal, y 367 pesetas 30 céntimos á que asciende el 3 por 100 de ambos cupos del Tesoro como premio de cobranza y conducción, componiendo un total cupo anual de 24.037 pesetas 55 céntimos, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia y que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante el Ayuntamiento, en el día 6 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana, admitiéndose depósitos para la licitación por término de media hora.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe total de los cupos y recargos anteriormente expresados, previa exhibición de su correspondiente cédula personal.

Ateca 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, en vista de que no han dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa para el próximo ejercicio, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por el precio que á cada una se le ha señalado, con el recargo del 3 por 100 por cobranza y conducción y el 100 por 100 pa-

ra atenciones del presupuesto municipal, exceptuándose de este último recargo el cupo señalado á la sal que no puede ser gravado.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Y para que llegue á noticia de todas las personas que deseen interesarse en dicha subasta, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ejea de los Caballeros 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Casto Aragüés.—P. A. del A. y J., Miguel Pallarés, Secretario accidental.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por el período de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos, señalando para la subasta el día 8 del próximo Junio, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal.

Sediles 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Faustino Pablo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; debiendo advertir que la primera subasta tendrá lugar el día 2 de Junio, y si ésta no produjese efecto, tendrá lugar la segunda y última el día 9 del mismo.

Orés 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

La matrícula industrial de este pueblo se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo término podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Orés 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

El segundo periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los diez primeros días del próximo mes de Junio, de las ocho á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, donde los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas podrán concurrir á verificarlo sin recargo alguno, según dispone el reglamento.

Morés 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Del 1.º al 10 del próximo mes de Junio se verificará en esta Alcaldía la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio, correspondiente al segundo periodo.

Mara 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benito Lorente.

Hasta el día 15 del próximo Junio se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, siempre que se funden en documentos legales.

Mara 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benito Lorente.

La plaza de Médico-cirujano de esta villa se halla vacante, siendo la dotación asignada 70 cahices de trigo; y por beneficencia 120 pesetas. Componen el partido, además de esta localidad, Undués Pintano y Artieda, pueblos que distan ocho kilómetros, con buen camino.

Los que deseen obtener la plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 24 de Junio inmediato, advirtiendo que el servicio facultativo principiará á prestarse el 1.º de Octubre del año actual.

Ruesta 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Angel Arbués.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se saca á la venta en pública subasta

Un pañuelo de algodón, encarnado, con motas blancas: tasado en 10 céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, se ha señalado el día 7 de Junio próximo viñiente, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden del Tribunal Superior, procedente de causa contra Fernando Bellostas y otro, sobre atentado, se cita á Alberto Barrios Vicente, vecino de esta ciudad, para que el día 7 de Junio próximo, á las once y media de la mañana, comparezca en la Audiencia de este distrito con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 25 de Mayo de 1889.—Manuel Sauras.